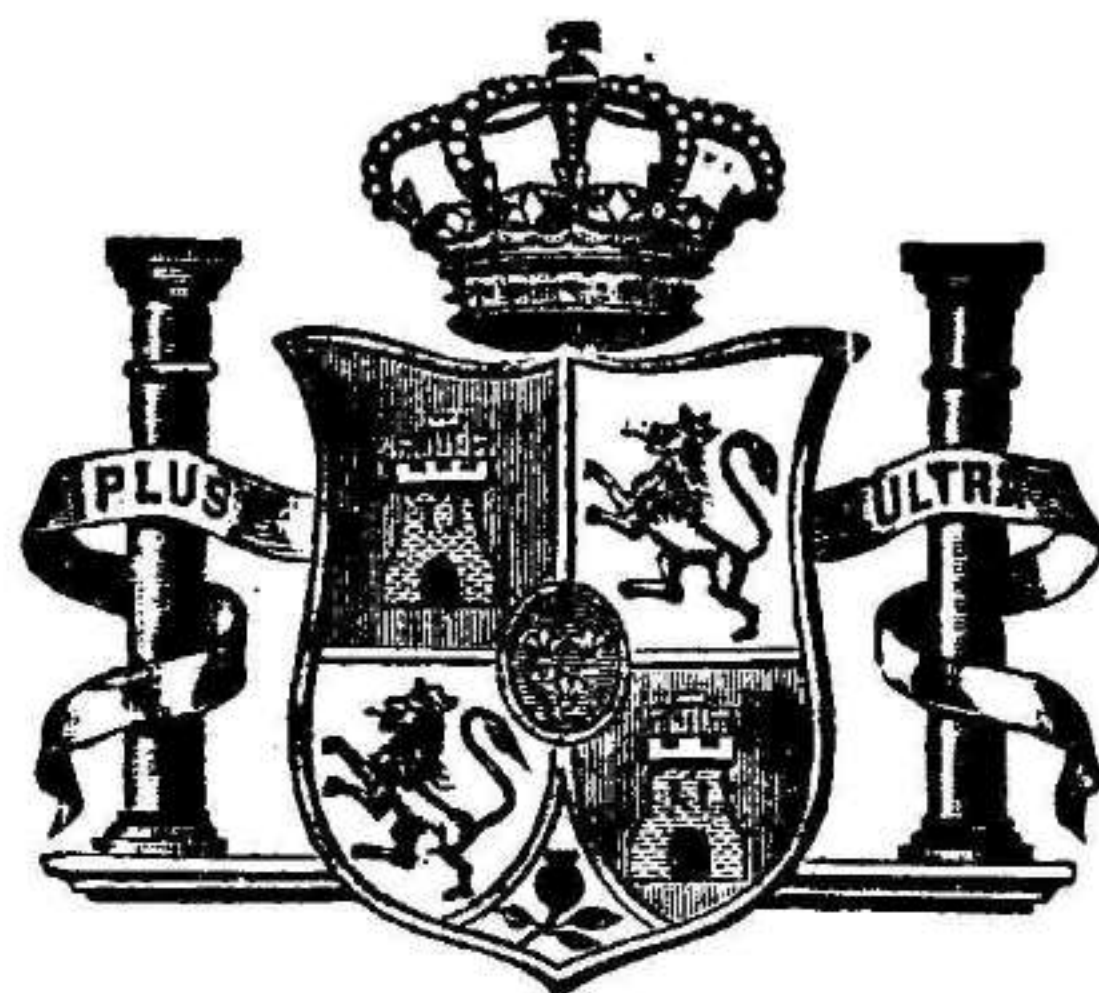


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 16 de Junio.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

REALES DECRETOS.

En los expedientes y autos de competencias suscitadas entre el Gobernador de Barcelona y los Juzgados de primera instancia del Sur, Audiencia y Hospital, de la misma capital, de los cuales resulta:

Que D. Pedro Claveras Conella formuló ante los Tribunales municipales de los referidos distritos en 15 y 16 de Diciembre de 1913 demanda en juicio verbal civil contra los prestamistas Jacinto Estévez, Onofre García y D.ª Cristina de los Santos, reclamando la cantidad de 165,50 pesetas, 100 pesetas y 189,50 pesetas, respectivamente, en concepto de honorarios de tasaciones y segundas subastas celebradas en los días que se consignan en los escritos de que se hace mérito, en las que el mismo intervino de perito tasador de la provincia, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 12 de Junio de 1909 de casas de préstamos, interesando á su vez fuesen condenados los demandados al pago de los intereses legales de las referidas sumas desde

la presentación de los escritos de que se hace mérito, así como en costas.

Que celebrados los correspondientes juicios verbales; sentenciados éstos de acuerdo con las pretensiones aducidas en las demandas; apeladas las sentencias ante los Juzgados de primera instancia correspondientes, y estando las apelaciones tramitándose, el Gobernador, separándose del parecer de la Comisión Provincial, requirió á éstos de inhibición, fundándose:

En que la cuestión planteada estriba en que por haberse declarado desiertas las subastas estiman los dueños de las Cajas de préstamos que los tasadores no han devengado honorarios por no haber efectos vendidos en subasta, cuyo valor en remate determina el tanto por ciento que proceda abonar al tasador;

En que estando el Reglamento de Cajas de Préstamos dictado por la Administración, es indudable que á la misma compete resolver cuantas dudas y reclamaciones se originen como consecuencia del mismo, según se dispone en el artículo 33, que al efecto se invoca, que encomienda á la Autoridad gubernativa fijar el tanto por ciento que procede abonar á los tasadores;

En que no determinando el Reglamento la cantidad que hayan de percibir los tasadores en caso de declararse desierta la subasta, es indudable que existe una cuestión previa á resolver por la Administración con anterioridad á la reclamación judicial interpuesta por el demandante, consistente en fijar de un modo claro y preciso la tarifa de honorarios que devenguen los tasadores, haya ó no postores en la subasta á la que asistan, quedando entonces, y una vez

hecha esa declaración, libre y expedita la acción judicial para reclamar el abono de esos honorarios cuando el prestamista se niegue á satisfacerlos, y

En que por existir cuestión previa, se está en uno de los casos en que procede el requerimiento, con sujeción estricta á los preceptos del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

Se cita también en el oficio el artículo 29 del indicado Reglamento.

Que substanciados los incidentes de competencias, los Juzgados mantuvieron su jurisdicción, y que apelados los autos respectivos ante la Audiencia, ésta confirmó la de los inferiores, alegando:

Que el Gobernador civil de Barcelona, en providencia de 31 de Agosto de 1912, señaló el 2 por 100 de honorarios para los subastadores de casas de préstamos, lo mismo si las subastas se adjudican á un particular como si se adjudica al dueño del establecimiento, ya que éste era lo que se interesaba en la súplica que dió á aquéllo lugar;

En que siendo indiscutible que la Administración dispuso que los tasadores percibiesen el 2 por 100 en todas las subastas, el requerimiento no tiene finalidad por no ser necesario que la Administración ratifique sus acuerdos á fin de que ejercite el actor el derecho que le asiste para cobrar sus honorarios, ni pueden tales acuerdos ser ratificados en ningún sentido, porque ellos han creado un estado de derecho incapaz de ser alterado, á no ser que se admita que le es permitido á la Administración ir contra sus propios actos;

En que reclamándose por D. Pedro Claveras en el juicio verbal el tanto por ciento que devengó en la Caja de

préstamos de los demandados, que por ser declarada desierta dió lugar á que se adjudicasen ó quedasen de propiedad de éstos los efectos subastados, el único medio ajustado á las leyes que podía emplear para hacer efectivas las cantidades consignadas en las demandas, que es un tanto por ciento que no exceda del que fijó el Gobernador civil en 1.º de Septiembre de 1912, era el de acudir, para ejercitar sus derechos, á los Tribunales ordinarios, puesto que la Administración no tiene competencia para llevar á efecto el cumplimiento de obligaciones de índole civil, según así se reconoce por el Gobernador en el oficio requiriendo de inhibición;

En que una vez que ya determinó la Administración que los peritos tasadores tienen derecho á percibir un tanto por ciento en tanto las subastas á que concurren, no puede conceptuarse que exista una cuestión previa á resolver por aquélla, puesto que ya la tiene resuelta en todos los extremos que podían dar lugar á que la demanda adoleciera de un defecto esencial que impidiese conocer de la misma á los Tribunales ordinarios, y

En que ejerciéndose por el actor en los juicios verbales una acción civil, el conocimiento de ella corresponde y está reservado á los Tribunales ordinarios, á quienes pertenece exclusivamente la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, según determinan los artículos 76 de la Constitución y 2.º de la ley Orgánica del Poder judicial:

Que el Gobernador, oída la Comisión Provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto los referidos conflictos, que han seguido todos sus trámites:

Vistos los artículos 76 de la Constitución y 2.º de la ley Orgánica del Poder judicial, por el que:

«La potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente á los Jueces y Tribunales»:

Visto el artículo 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que estatuye que:

«Solo los Gobernadores de provincia podrán promover cuestiones de competencia, y únicamente la suscribirán para reclamar el conocimiento de los negocios que, en virtud de disposición expresa, corresponde á los mismos Gobernadores, á las Autoridades dependientes de ellos ó á la Administración pública en general.

Las partes interesadas podrán denunciar ante la Autoridad administrativa las declinatorias que creyesen convenientes.»

Visto el artículo 33 del Reglamento de las Casas de préstamos de 12 de Junio de 1909, que dispone que:

«Los establecimientos abonarán al tasador, en concepto de honorarios, por la tasación y por la intervención en la subasta, un tanto por ciento del valor en remate de los objetos vendidos, que se determinará por la Autoridad gubernativa y no pasará del dos, sino que del total de lo devengado por cada día de subasta, si excediere de 100 pesetas, pueda hacer suya mayor cantidad que ésta, quedando el resto para prorratio de sobrantes.»

Considerando:

1.º Que los presentes conflictos jurisdiccionales se han promovido con motivo de tres demandas formuladas contra D.ª Cristina Santos y otros dos prestamistas, respectivamente, ante los Juzgados del Sur, Audiencia y Hospital, de Barcelona, por D. Pedro Claveras en reclamación de cantidades por honorarios é intereses devengados por él como Perito tasador nombrado gubernativamente al efecto para intervenir en subastas realizadas en aquella capital.

2.º Que tratándose de acciones civiles entre particulares, como son las ejercitadas para obtener el cumplimiento de las obligaciones que se persiguen, y estando encomendado exclusivamente á los Tribunales ordinarios el conocimiento de las mismas, á tenor de lo estatuido en las disposiciones de que se ha hecho mérito, es indudable que á éstos y no á la Administración corresponde la resolución del asunto.

3.º Que no puede estimarse que á la Administración esté atribuido entender en el mismo por la circunstancia de estar conferida con arreglo al Reglamento anteriormente invocado la determinación del tanto por ciento que los Peritos tasadores han de percibir, no sólo cuando en las subastas hubiere licitador, sino en el caso de declararse éstas desiertas, desde el momento en que este extre-

mo ha sido resuelto por Real orden de 18 de Junio de 1912; y

4.º Que en el orden civil no cabe apreciar la existencia de cuestiones previas administrativas que sólo pueden alegarse como excepciones dilatorias, que han de ser resueltas por el Tribunal llamado á entender en el fondo del asunto.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir á favor de la Autoridad judicial los referidos conflictos.

Dado en Palacio á dos de Junio de mil novecientos quince.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el Reglamento orgánico de la Academia Médico Militar, aprobado por Real decreto de 22 de Abril de 1899 (C. L. núm. 87),

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se convoca á oposiciones para cubrir 40 plazas de Médicos alumnos de la Academia Médico Militar, á los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía que lo soliciten hasta el 26 de Agosto próximo, con sujeción á las bases y programas aprobados por Real orden de 10 de Abril de 1913 (D. O. núm. 80) y (Gaceta de Madrid de este mismo año, núm. 106), modificándose únicamente la circunstancia 2.ª del art. 5.º, en el sentido de que los opositores no excederán de la edad de treinta años el día 1.º de Enero del próximo año 1916, de acuerdo con las disposiciones hoy vigentes en este particular, para las restantes Academias militares.

2.º Los ejercicios de oposición tendrán lugar en esta Corte y en el local de la Academia, calle de Almirante, núm. 33, dando principio el 1.º de Septiembre del año actual; y

3.º De conformidad con lo prevenido en el art. 25 de las bases, el Tribunal de oposiciones celebrará su primera sesión pública en dicho local, á las diez del día 31 del citado mes de Agosto, para proceder al sorteo de los aspirantes admitidos á las oposiciones, á fin de determinar el orden en que éstos han de verificar los ejercicios.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1915.—Echagüe.—Señor.....

(Gaceta del día 14 de Junio.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de lo Contencioso del Estado.

Visto el expediente incoado por el Presidente del Círculo de Bellas Artes, en solicitud de que se declare exenta del impuesto sobre los bienes

de las personas jurídicas á la Sección establecida en dicho Círculo con el nombre de benéfico:

Resultando que á la instancia se halla unido un ejemplar impreso, debidamente cotejado, del Reglamento de la citada Sección, en el que se determina tiene por objeto el auxiliar con el donativo que se indica á las familias de los socios del Círculo que fallecieren cumplidas las condiciones para ello exigidas, obteniéndose al efecto los medios mediante los donativos que la Sociedad tenga á bien conceder y con los recursos que por ella se asignen á la Sección:

Resultando que, según se hace constar en certificación unida al expediente, el Círculo aplica parte de las cuotas de los socios á la referida Sección, cuyos fondos administra directamente y dedica única y exclusivamente al socorro del infortunio, atenuando de momento las amarguras de la familia del socio fallecido:

Considerando que lo expuesto, en relación con el fin único que realiza la Sección, para la que la exención del impuesto mencionado se pide, demuestra que constituye una verdadera cooperativa de socorros mutuos, á las cuales otorga exención de ese tributo la Ley de 24 de Diciembre de 1912, en el apartado G de su artículo 1.º, en cuanto á sus bienes muebles y el edificio social si fuere de su propiedad:

Considerando que el capital de la repetida Sección, con sujeción á lo prevenido en el artículo 3.º de su Reglamento, está constituido únicamente por bienes muebles:

Considerando que con anterioridad á la vigencia de la ley citada no tiene derecho la Sección á disfrutar de la exención por no reunir la condición de obrera que para ello exigía á las expresadas cooperativas el Reglamento de 20 de Abril de 1911, en el número 9.º de su artículo 193; y

Considerando que por delegación del Ministerio le está atribuida competencia á este Centro directivo para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso ha acordado declarar que está exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas la Sección establecida en el Círculo de Bellas Artes, de esa Corte, con el nombre de Benéfica, por el año 1913 y los sucesivos por sus bienes muebles, y sujeta á dicho impuesto por los años 1911 y 1912.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1915.—El Director general, Alas Pumaríño.—Señor Delegado de Hacienda en esta Corte.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago la cátedra de Farmacia práctica y Legislación relativa á la Farmacia, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios de Universidad que, habiendo ingresado por oposición ó por concurso, desempeñen ó

hayan desempeñado en propiedad asignatura igual á la vacante.

También podrán concurrir los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirve, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Mayo de 1915.—El Subsecretario, Silvela.

(Gaceta del día 2 de Junio.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Jefatura del Servicio agrónomico.

Vías pecuarias.

Terminado el deslinde de la vía pecuaria de carácter general que discurre por el término municipal de Villalcázar de Sirga, y habiendo recaído providencia aprobatoria en el expediente promovido con tal motivo, se hace público para conocimiento de los particulares ó entidades interesadas.

Palencia 15 de Junio de 1915.

El Gobernador interino,
Félix Peiro y Zafra.

CIRCULAR NÚM. 130.

Obras públicas.—Expropiaciones.

Recibida la relación nominal rectificada de los propietarios á quienes se ocupan fincas en el término municipal de Palenzuela, con motivo de la construcción del trozo sexto de la carretera de Cubillas de Cerrato á la de San Isidro de Dueñas á Burgos, y conforme á lo preceptuado en el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa vigente y 23 del Reglamento para su ejecución, se publica dicha relación en este periódico oficial, señalándose un plazo de quince días para que las Corporaciones ó particulares interesados puedan exponer á este Gobierno lo que crean conveniente contra la necesidad de la ocupación que se intenta y de ningún modo contra la utilidad de la obra, por hallarse ésta ya reconocida y declarada.

Palencia 12 de Junio de 1915.

El Gobernador interino,
Félix Peiro y Zafra.

Término municipal de Palenzuela.

RELACION nominal rectificada de los propietarios interesados en la expropiación de fincas con motivo de la construcción del trozo 6.º de la carretera de Cubillas de Cerrato á la de San Isidro de Dueñas á Burgos.

Núm.º de orden.	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS.	Clase de la finca.	VECINDAD.
1	D. Sinforiano Alvarez.....	Tierra.	Palenzuela.
2	Antonio Jalón.....	Idem.	Valladolid.
3	Florencio Pérez.....	Idem.	Palenzuela.
4	D.ª Eustasia Fresno.....	Era.	Prádanos.
5	D. Constantino Cires.....	Idem.	Santander.
6	Narciso Gallardo.....	Tierra.	Palenzuela.
7	Antonio Yagüez.....	Corral.	Palencia.
8	Bienes de Propios.....	Baldíos.	Palenzuela.
9	D.ª Fidela Pérez.....	Tierra.	Idem.
10	Bienes de Propios.....	Baldíos.	Idem.
11	Idem de id.....	Puente.	Idem.
12	Idem de id.....	Camino vecinal.	Idem.
13	D. Mariano Yagüez.....	Bodega.	Burgos.
14	Julio Fernández.....	Idem.	Palencia.
15	D.ª Fidela Pérez y D. Antonio Yagüez.....	Idem.	Palenzuela y Palencia.
16	D. Antonio Jalón.....	Idem.	Valladolid.
17	Dionisio Marín.....	Idem.	Palenzuela.
18	Bienes de Propios.....	Baldíos.	Idem.
19	D. León Arribas.....	Corral.	Idem.
20	José Silva.....	Idem.	Idem.
21	Blas Hernando.....	Idem.	Idem.
22	Herederos de D.ª Emilia Ortiz...	Idem.	Burgos.
23	D.ª Paula de la Torre.....	Casa.	Palenzuela.
24	Bienes de Propios.....	Plaza.	Idem.
25	Idem de idem.....	Calle.	Idem.
26	Idem de idem.....	Camino vecinal.	Idem.
27	D.ª Paula Diez Yagüez.....	Tierra.	Valladolid.
28	Herederos de D.ª Emilia Ortiz...	Idem.	Burgos.
29	D.ª Victoriana Santos.....	Idem.	Palenzuela.
30	Herederos de D. Fernando Gallardo.....	Idem.	Burgos.
31	Herederos de D.ª Emilia Ortiz...	Idem.	Idem.
32	Idem de D. Fernando Gallardo...	Idem.	Idem.
33	D.ª Fidela Pérez.....	Idem.	Palenzuela.
34	Nicolasa Hermoso.....	Idem.	Idem.
35	D. Jacinto Marín.....	Idem.	Idem.
36	Matías Rojas.....	Idem.	Idem.
37	Alejandro Carrillo.....	Idem.	Idem.
38	Antonio Yagüez.....	Idem.	Palencia.
39	Ruperto Carrillo.....	Idem.	Palenzuela.
40	Herederos de Indalecio Ramos...	Idem.	Se ignora.
41	D. Amancio Alonso.....	Idem.	Palenzuela.
42	Prudencio Carrillo.....	Idem.	Idem.
43	Antonio Jalón.....	Idem.	Valladolid.
44	Prudencio Carrillo.....	Idem.	Palenzuela.
45	D.ª Paula Diez Yagüez.....	Idem.	Valladolid.
46	Marcelina Pascual.....	Idem.	Torquemada.
47	D. Agustín Becerril.....	Idem.	Palenzuela.
48	Herederos de D.ª Emilia Ortiz...	Idem.	Burgos.
49	D. Antonio Jalón.....	Idem.	Valladolid.
50	El río Arlanzón.....	Idem.	Burgos.
51	D.ª Filomena Gallardo.....	Idem.	Idem.
52	Herederos de D.ª Emilia Ortiz...	Idem.	Idem.
53	D.ª Filomena Gallardo.....	Idem.	Idem.
54	D. Fausto Palacin.....	Idem.	Revilla Vallejera.
55	D.ª Filomena Gallardo.....	Idem.	Burgos.
56	D. Lázaro Molinero.....	Idem.	Revilla Vallejera.
57	Acacio Moreno.....	Idem.	Palenzuela.
58	Juventino Castrillo.....	Idem.	Revilla Vallejera.

Palenzuela 17 de Mayo de 1915.—El Alcalde, Vicent^e Herrera.—Hay un sello.

DIRECCION

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

Anuncio.

Desde el 21 de los corrientes, de nueve á una de la tarde, se abrirá el pago de las mensualidades de Marzo y Abril del corriente año para las amas de cría externas que lactan ó tienen á su cuidado niños procedentes de estos Establecimientos. También se pagarán los socorros á domicilio de los mismos meses.

Debiendo reintegrarse á la Caja de la Excm. Diputación los descubiertos en las nóminas de amas de cría externas, pensiones de lactancia y socorros á domicilio de 1914, los interesados á cuyo favor exista descubierto pueden hacerlos efectivos en el plazo de un mes.

Por ello ruego á los Sres. Alcaldes de las respectivas localidades lo hagan saber á los interesados.

Palencia 10 de Junio de 1915.—El Director, Luis Calderón.

Ayuntamientos.

Palencia.

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Corporación municipal en las sesiones celebradas durante el mes de Abril de 1915.

Día 9.

En segunda convocatoria, por no haberse reunido suficiente número de Sres. Capitulares en la primera, bajo la presidencia del primer Teniente Alcalde Sr. Alonso Quiroga, por enfermedad del propietario y con asistencia de seis Sres. Concejales, se celebra la ordinaria de la semana, en la que después de aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Que el proyecto de alcantarillado de varias calles de esta Capital, aprobado por la Superioridad, pase á la Comisión correspondiente para que formule y proponga el pliego de condiciones económicas, para acordar, una vez aprobadas, la contratación en pública subasta de las mencionadas obras.

Que queden sobre la mesa por ocho días, sin perjuicio de que entre tanto informe la Comisión correspondiente, las solicitudes del Sr. Vicepresidente de la Comisión Provincial en suplica de permiso para construir una verja de cerramiento en el solar que de la propiedad de la Excelentísima Diputación Provincial, junto á su Palacio, existe frente á la Plaza de Abastos; de D. Pablo Valcárcel Abad, en nombre de D.ª María del Pilar Martínez de Azcoitia, interesando licencia para el revoque y colocación de miradores en la casa número uno de la calle del Marqués de Albaida; de D. Florentino Sánchez, pidiendo autorización para fijar en la puerta de su establecimiento comercial de la calle Mayor principal, núm. 79, dos vitrinas, y de Don Gregorio Martínez, en nombre de D.ª Camila Sardinero, propietaria de la casa núm. 12 de la calle Mancornador, en suplica de permiso para elevar un piso en dicha casa y revocar su fachada con placa de ladrillo. Pasar á informe de la Comisión correspondiente la instancia en que D. Benito González suplica se le conceda, previa tasación y pago el terreno ó callejón que constituye la servidumbre pública establecida sobre la casa de su propiedad núm. 150 de la calle Mayor antigua.

Adicionar al padrón de vecinos de esta Capital á D. Conceso Martínez Pariente é individuos de su familia.

Autorizar ampliamente al Sr. Alcalde para que disponga lo conducente á la formación del padrón del impuesto de cédulas personales y á la designación del personal que ha de encargarse de su recaudación, abonando los gastos que estos servicios originen.

Desear la proposición de un Señor Concejál relativa á que las sesiones municipales se celebren á las

siete de la tarde, acordando que continúen celebrándose á las once de la mañana.

Y que se celebre un arqueo extraordinario de los fondos del Municipio en Depositaria, dándose por terminado el acto.

Día 14.

También en segunda convocatoria, con asistencia de cinco Sres. Concejales y presidida por el primer Teniente de Alcalde Sr. Alonso Quiroga, se celebra la ordinaria de este día, en la que, aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Conceder permiso á D. García Muñoz Jalón, Vicepresidente de la Comisión Provincial, para construir una verja de cerramiento en el solar que propio de la Excm. Diputación, existe frente á la Plaza de Abastos.

A D. Pablo Valcárcel, en nombre de D.ª María del Pilar Martínez de Azcoitia, para colocar miradores y revocar la fachada de la casa núm. 1 de la calle del Marqués de Albaida.

A D. Florentino Sánchez para colocar dos vitrinas en los lados de la puerta de su comercio de la calle Mayor principal, núm. 79.

A D. Evaristo Sánchez Castro, D.ª Daniela Ortega y D. Francisco Manrique Arijá, para construir alcantarillas de acometimiento á la general de la calle de Zapata para servicio de las casas números 17, 18 y 19 respectivamente de la misma calle.

Consentir, en lo que á las facultades del Ayuntamiento corresponde, á D.ª Raimunda Vallejo la traslación de los restos de su hija Emilia Laguardia, de la sepultura donde yacen á otra de su propiedad de este Cementerio.

Conceder á D. Benito Alonso Vela licencia para colocar un mausoleo y cerrar con barra de metal dos sepulturas que posee en el Cementerio de esta Capital.

Que se proceda á picar las partes del guarnecido de la casa núm. 6 de la calle de D. Juan de Castilla, de la propiedad de D. Manuel Junco, que pudieran ser una amenaza para el tránsito público, guardando las necesarias precauciones.

Denegar á referido D. Manuel Junco la autorización que pretende para revocar la fachada con arreglo y regularización de huecos de dicha casa, terminándose sin más acuerdos la sesión.

Día 23.

Se celebra en segunda convocatoria bajo la presidencia del primer Teniente Alcalde Sr. Alonso Quiroga, con asistencia de seis Sres. Concejales y después de aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Confirmar y ratificar una vez más y definitivamente los acuerdos de 5 de Junio de 1908, 29 de Enero de 1909, 29 de Abril y 22 de Julio de 1914 y 5 de Marzo último, respecto de la cesión gratuita al Estado de los terrenos situados en las Puertas de

León, con destino á la construcción de una casa de Correos en esta ciudad, cuya confirmación se hace extensiva á la autorización concedida por el último de dichos acuerdos al Sr. Alcalde Presidente para formalizar, en nombre de la Corporación, la cesión mencionada.

Quedar enterado del ofrecimiento que hace el Sr. Juez de instrucción en causas seguidas por lesiones y atentado, y que se conteste á aquel funcionario que el Ayuntamiento no se muestra parte en referidos procesos y que no renuncia á las indemnizaciones que puedan corresponderle.

Aprobar el Reglamento del servicio de aguas y el pliego de condiciones económicas formulado para la contratación en pública subasta de las obras de alcantarillado de varias calles de esta población.

Requerir á D.^a Teresa Escacho é hijos, propietarios de la casa señalada con los números 7 y 9 de la calle de los Herreros, para que procedan á reparar los daños que el tiempo ha causado en la fachada de la misma, cuyo guarnecido aparece desprendido en parte y amenazando caerse el resto sin ejecutar obras de consolidación.

A D. Higinio Fernández para que disponga la reparación de la fachada de la casa número 15 de la calle de Rizarzuela, con la misma restricción.

A D. Maximino Iglesias para que proceda al inmediato arreglo, con idéntica limitación de la fachada de la casa núm. 206 de la calle Mayor principal que dá á la de Panaderas.

A D. Manuel Martínez de Azcoitia para la reparación del guarnecido de la fachada de la casa número 206 de la calle Mayor principal que dá á la de Panaderas.

A D. Manuel Martínez de Azcoitia para la reparación del guarnecido de la fachada de la casa número 131 de la calle Mayor antigua, se arregle el alero que amenaza desprenderse y que se coloquen canalones y bajadas de aguas.

A la Sra. Viuda de D. Santiago Vallejo para que disponga el arreglo de la fachada de la casa número 30 de la calle Mancornador, por constituir un peligro para el tránsito.

Y á la Sra. Viuda é hijos de D. Lino Boada para que con toda urgencia disponga lo necesario á remediar los desperfectos causados por el tiempo en el guarnecido de la fachada y alero del tejado de la casa número 1 de la calle de Rizarzuela, así como á la colocación de canalones y bajadas de aguas.

Que se autorice á D. Antonio García Pérez para revocar la fachada de la casa número 19 de la calle del Conde de Garay, siempre que no se hagan obras de consolidación, previa autorización de la instancia por facultativo ó persona competente.

Pasar á informe del Arquitecto y Comisión de Policía urbana las instancias de D. Emilio Alonso Boada en súplica de licencia para revocar la fachada de la casa número 9 de la calle

de los Gatos, y de D.^a Milburgas Martínez en la que pide permiso para colocar un mirador en uno de los tres balcones de la casa núm. 19 de la calle de la Virreina.

A la Comisión de Policía rural la de D. Hermenegildo Arconada, que pretende colocar un kiosco en el monte «El Viejo» de esta ciudad y sitio denominado El Pozo, con destino á la venta de refrescos.

Y á la de Hacienda la de D. Domingo García Méndez, solicitando permiso para instalar una fábrica de jabón en la casa núm. 9 de la calle de Gildefuentes.

Conceder un depósito deméstico para galletas á D. Pedro Alonso Ferrero, de esta vecindad, en la casa número 24 de la calle de Mazorqueros.

Satisfacer á los Cabos é individuos del Cuerpo de Bomberos que asistieron á sofocar el incendio ocurrido el 9 de Abril de la casa número cinco de la calle de Pedro Espina, los premios y jornales correspondientes, y exigir al dueño de dicha casa cuatro pesetas para satisfacer los jornales de dos bomberos que hicieron la guardia preventiva con motivo de dicho incendio.

Adicionar al padrón de vecinos de esta Capital á D. Nicéforo Prieto.

Modificar el acuerdo adoptado el 7 de Marzo, clasificando en su lugar al mozo José Nicéforo Castrillejo Borbea Diez, soldado exceptuado del servicio en filas.

Declarar prófugos para todos los efectos legales á los mozos números 2, 8, 13, 34, 40, 42, 54, 67, 69, 70, 73, 77, 97, 99, 104, 105, 133, 141, 149, 151 y 155 del sorteo y reemplazo del año actual y 80 del sorteo de 1909, condenándoles á los gastos que ocasione la captura y conducción de los mismos.

Con lo cual se dió por terminado el acto.

Día 30.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Arturo Ortega Romo y con asistencia de once Sres. Concejales, se celebra la ordinaria de este día, en la que después de aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Dada cuenta de los informes de Contaduría, Regidor Síndico, Comisión especial y voto particular del Sr. Alcalde D. Arturo Ortega, formulados en el asunto referente á la reclamación dirigida á esta Corporación por el Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis, en concepto de Patrono de la Escuela Asilo de San Joaquín y Santa Eduvigis de esta ciudad, como heredero de la Excm. Sra. Vizcondesa de Villandrando, el Ayuntamiento, aceptando el voto particular del Sr. Alcalde, resolvió: 1.º Reconocer, espontánea y voluntariamente, como acto de justicia, en favor del

Patronato de referida Escuela-Asilo, como heredero y sucesor de aquella Excm. Señora las siete octavas partes de un censo constituido sobre antiguos y determinados arbitrios de este Municipio por antecesores de la Sra. Vizcondesa. 2.º Que dadas las dificultades de orden económico y falta absoluta de recursos en que se encuentra este Municipio y ante la imposibilidad de allegar nuevos ingresos en un presupuesto extraordinario para el pago inmediato, se consigne en el presupuesto próximo y sucesivos una pensión corriente y otra atrasada, hasta la amortización de las de este carácter, aun cuando algunas de ellas apareciesen prescritas por falta de reclamación y pago, con arreglo á la ley de Contabilidad general del Estado, aplicable á la Hacienda municipal, en atención al fin benéfico á que se destinan. 3.º Que se inicien y practiquen gestiones para estudiar, de común acuerdo, los términos y forma de la redención de este censo, sin menoscabo del derecho y con el menor perjuicio posible para ambas partes; y 4.º Que hallándose cumplido con este acuerdo el primer extremo de la Real orden de 4 de Enero último que invoca el Sr. Obispo, por cuanto se reconoce el censo y se resuelve la forma de pago de las pensiones, se comunique al Obispado para su conformidad, á fin de que una vez obtenida se someta á la Junta municipal de asociados para su sanción definitiva y futuro cumplimiento, en cuanto con los presupuestos se relaciona.

Pasar á informe de la Comisión de Policía rural una instancia de D. Pedro Armengot en la que pretende autorización para colocar un kiosco en las inmediaciones de la fuente de la Salud, con destino á la venta de refrescos.

Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación en las sesiones del mes de Marzo último, disponiendo se remita al Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Y aprobar igualmente la distribución de fondos por capítulos del presupuesto para atender á las obligaciones del mes de Mayo, con lo cual se dió por terminada la sesión.

Día 21 de Mayo.

S. E. el Ayuntamiento en sesión de este día acordó aprobar el anterior extracto, disponiendo se remita al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 109 de

la ley Municipal y en el de Estadística.

Palencia 7 de Junio de 1915.—El Alcalde, Arturo Ortega.—El Secretario, Nazario Vázquez.

San Llorente de la Vega.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial los apéndices al amillaramiento de rústico y urbano que han de regir en este distrito municipal durante el año 1916 próximo venidero, se hallan expuestos al público en la Secretaría de la Corporación municipal por término de quince días, durante los cuales los contribuyentes en ellos comprendidos pueden hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

San Llorente de la Vega 10 de Junio de 1915.—El Alcalde, Liborio Bilbao.

Villelga.

Terminados los apéndices de la contribución rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1916, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, donde pueden ser examinados por cuantos contribuyentes se hallan en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones de agravio que consideren justas dentro del plazo marcado, pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Villelga 13 de Junio de 1915.—El Alcalde, Pedro Godos.

Villota del Duque.

Terminados los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana, base para formar los repartimientos respectivos de la contribución para el año venidero de 1916, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante quince días al objeto de oír reclamaciones.

Villota del Duque 14 de Junio de 1915.—El Alcalde, Niceto González.

ADVERTENCIA.

Se ruega á los Ayuntamientos que no hayan satisfecho el importe de la suscripción al BOLETÍN OFICIAL correspondiente al año actual, que lo verifiquen dentro del mes corriente, pues de lo contrario se pasarán los recibos á los Señores Arrendatarios del Contingente provincial para su cobro.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.